

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 agosto 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que el servicio del personal del Regimiento de Ferrocarriles en las diferentes líneas férreas esté debidamente garantizado e investidos los individuos que lo prestan de la autoridad necesaria,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, y en analogía con lo prevenido en la Real orden de 8 de agosto de 1913 (C. L. núm. 163), sobre el servicio de vigilancia, ha tenido a bien resolver que el que presten en las vías férreas las fuerzas del Regimiento de Ferrocarriles, ya sea propiamente servicio o instrucción o preparación para el mismo, se considera como de armas, siempre que por el uniforme o distintivo que usen se vea notoriamente que pertenecen a las unidades de dicho Regimiento y que lleven cualquiera arma reglamentaria, debiendo, por tanto, considerarse como ataque a fuerza armada, a los efectos del Código de Justicia Militar los que contra ellas pudieran realizarse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1917.—Primo de Rivera.—Señor.....

(Gaceta 10 agosto 1917).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de julio último, referente a la conferencia técnico-social de Seguros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Cuestionario de los temas que, con aplicación a cada una de categorías de seguros enumeradas en el mencionado artículo, han de ser examinados en la Conferencia.

- 1.º Zonas del Seguro social obligatorio en orden a los beneficiarios (obreros manuales e intelectuales):
 - a) Obreros asalariados y sus categorías.
 - b) Obreros libres.
 - c) Obreros mixtos.
- 2.º Beneficios mínimos del Seguro social obligatorio.
- 3.º Coste del Seguro social obligatorio:
 - a) A cargo del propio asegurado.
 - b) Del patrono.
 - c) Del Estado, la Región, la Provincia y el Municipio.
 - d) De otras fuentes de ingreso.
- 4.º Régimen técnico administrativo.
- 5.º Labor de cultura social necesaria para la implantación del Seguro obligatorio.
- 6.º Régimen preventivo para atenuación del riesgo.
- 7.º Orden de prelación de los Seguros obligatorios.

Asimismo se ha servido disponer S. M. que se invite a los señores que se expresan a continuación, especialmente competentes en la materia, para que redacten las ponencias que han de ser base de discusión en la Conferencia proyectada.

D. José María Tallada, Director del Museo Social de Barcelona, para la ponencia referente al seguro de accidentes del trabajo en la Industria.

D. José Manuel de Bayo, Letrado asesor de la Asociación de Agricultores de España, para la ponencia del seguro de accidentes del trabajo en la Agricultura.

D. José Maluquer y Salvador, Consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión, para el seguro de vejez.

D. Antonio Espina y Capo, de la Real Academia Nacional de Medicina, para el seguro de invalidez.

D. Ricardo Oyuelos, de la Asociación española para el estudio del problema del paro, para esta clase de seguro, y

D. Tomás Balbás, Consejero honorario del Instituto Nacional de Previsión, para el seguro de maternidad.

Las Ponencias redactadas por los indicados especialistas serán publicadas y distribuidas entre las Corporaciones que hayan de tomar parte en la Conferencia, antes del 15 del próximo mes de septiembre, según dispone el artículo 2.º del citado Real decreto.

Es también voluntad de S. M. que se invite a las entidades o particulares que tengan establecida en sus centros de trabajo alguna modalidad de seguro social, para que envíen a la secretaría de la Conferencia, establecida en el Instituto Nacional de Previsión, nota detallada referente al particular, contribuyendo así a los fines de información objetiva de la Conferencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 9 agosto 1917).

SECCIÓN QUINTA

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor General, Comandante general de Ingenieros de la quinta región, en oficio fecha 8 del presente mes, para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial (conocida con los nombres de Uralita, Eternita, etc.), baldosas de cemento y tubería de gres, con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviene al Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día treinta (30) del mes actual, a las diez horas (10) en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano núm. 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha hasta el día veintinueve (29) del mismo mes, ambos inclusive, de nueve a trece en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego; la cual garantía podrá hacerse en efectivo, metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909, Ley de protección a la industria nacional, y demás disposiciones complementarias; admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales o extranjeros de que procedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición a las diferentes unidades de los materiales que se

subasten, puestos al pie de la obra que se ejecute y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

	Pesetas
<i>Lote número 1.</i>	
Metro cúbico de arena fina	4'50
Metro cúbico de arena gruesa	3'75

<i>Lote número 2.</i>	
Millar de ladrillos ordinarios gruesos	75
Millar de ladrillos ordinarios delgados	65
Millar de baldosas ordinarias	50
Millar de tejas lomudas	70

<i>Lote número 3.</i>	
Hectolitro de cal grasa	3
Hectolitro de yeso ordinario	1'50

<i>Lote número 4.</i>	
100 kilogramos de cemento lento de Jaca	4
100 kilogramos de cemento lento de Portland	11
100 kilogramos de cemento rápido	11

<i>Lote número 5.</i>	
Metro cúbico de madera de pino de Aragón, para vigas puentes	145
Metro cúbico de madera de pino de Aragón, para cabios de piso	145
Metro cúbico de madera de pino de Aragón, para cabios de cubierta	145

<i>Lote número 6.</i>	
Kilogramos de hierro laminado	0'60
Kilogramos de hierro forjado	1'20
Kilogramos de acero	0'70
Kilogramos de fundición	0'80

<i>Lote número 7.</i>	
Metro cuadrado de pizarra artificial	3'20
Metro cuadrado de baldosa de cemento	2'60
Metro lineal de tubería de gres	4

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 9 de agosto de 1917.—El Coronel, Ingeniero Comandante, Benito Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en (el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid*, o en los sitios públicos de costumbre), fecha..... de..... de..... para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de..... pesetas..... céntimos (en letra) por....., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza), de..... de 1917.

(Firma y rúbrica).

Observaciones — Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse a la póliza correspondiente.

Si se firma *por poder*, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Segundo trimestre de 1917.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de abril a 30 de junio del mismo año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Meses	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pesetas.
Ingresos.		
Abril ..	Existencia del 1.º trimestre de 1917.	1.134'65
Id....	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 11 registros	129'90
Id....	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 3 id.	17'10
Mayo ..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 14 id.	450'30
Id ..	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 5 id.	24'90
Junio ..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 13 id.	145'80
Id ...	Id. en Huesca por el 2 por 100 de 4 id.	19'44
	Suma	1.922'09
Gastos		
Abril ..	Pagado a D. Antonio Sabater, según factura núm. 1	26'50
Mayo ..	Id. a D. Pablo Marin, id. 2	4
Id ..	Id. a la Papelera Española, id. 3	11'60
Id ..	Id. a D. Antonio Sabater, id. 4	25
Junio ..	Id. a la Papelera Española, id. 5	2'90
Id ..	Id. a D. Antonio Sabater, id. 6	17'50
Id ...	Id. a D. Pedro Torres, id. 7	22'75
Id ...	Id. a D. José Ibarz, id. 8	300
	Suma	410'25
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
Ingresos.		
Abril ..	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 3 registros	11'40
Mayo ..	Id. en id. por el 2 por 100 de 5 id.	16'60
Junio ..	Id. en id. por el 2 por 100 de 4 id.	12'96
	Suma	40'96
Gastos.		
Junia ..	Pagado a D. Cristóbal Giral, según recibo núm. 1.	40'96
	Suma	40'96
RESUMEN		
JEFATURA DE MINAS		
	Importan los ingresos	1.922'09
	Id. los gastos	410'95
	Existencia en 30 de junio	1.511'84
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
	Importan los ingresos	40'96
	Id. los gastos	40'96
	Existencia en 30 de junio	0'00

Zaragoza, 7 de agosto de 1917. — El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier. — Conforme: el Gobernador, Rufino Cano de Rueda.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Autorizado este Establecimiento para proveer una plaza vacante de maquinista-electricista, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden circular fecha 4 de enero de 1909 (C. L. núm. 2) se hace saber, a los que deseen ocuparla, que el contrato, como obrero afiliado a que ha de sujetarse el preferido, tendrá de duración cuatro años con un jornal diario de 3'75 pesetas, bonificable en un diez por ciento cada vez que renueve su compromiso por otro plazo igual. Las condiciones exigidas, son las que al pie se detallan debiendo sujetarse los aspirantes a las reglas de carácter general establecidas en la citada Real disposición y a las particulares del Establecimiento, que estarán de manifiesto en el mismo todos los días laborables de 9 a 16.

Se advierte que serán títulos de aptitud y preferencia para ocupar la vacante, los certificados a que se refiere la regla 7.ª de la repetida Real orden y que serán clasificados los opositores, a igualdad de títulos por el orden establecido en la regla 10.ª, cuyo conocimiento es de gran interés para los mismos

Las instancias acompañadas de los documentos respectivos, deberán ser dirigidas al Director de la Fábrica, sita en el barrio de Casa-Blanca de esta capital, hasta las doce del 10 de septiembre próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión; advirtiéndose por último que la Junta examinadora se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si considera que no es admisible ninguna solicitud.

Condiciones que se exigen.

- 1.ª Ser mayor de 22 años y no exceder de 45
- 2.ª Justificar buena conducta.
- 3.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 4.ª Presentar certificados expedidos por los establecimientos o empresas donde haya prestado servicio como maquinista-electricista y siendo condición recomendable el que además trabaje como ajustador.
- 5.ª Someterse a la prueba práctica que la Junta considere conveniente para demostrar su competencia.
- 6.ª Demostrar su aptitud física mediante reconocimiento facultativo militar.

Zaragoza, 10 de agosto de 1917.—El Director accidental, Francisco Cayuela.

SECCIÓN SEXTA

Campillo de Aragón.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al objeto de oír reclamaciones.

Campillo de Aragón, 6 de agosto de 1917.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Grisén.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1918, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días en cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos y hacendados y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 8 de agosto de 1917.—El Alcalde, Anacleto Jaime.

Jarque.

Los días 18, 19 y 20 del corriente se recaudará en esta Casa Consistorial el segundo semestre del repartimiento general y substitutivo de consumos del año actual con la bonificación del 6 por 100, y en los mismos días el tercer trimestre de los expresados repartimientos en primer período sin dicha bonificación.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros.

Jarque, 9 de agosto de 1917.—El Alcalde, Zacarías Forniés.

Las Pedrosas.

Desde el día de San Miguel en adelante se anuncia vacante la titular de Medicina y Cirujía de este partido, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas cobradas por

trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales de los vecinos que importan dos mil doscientas cincuenta pesetas, disfrutando el agraciado de casa franca, emolumentos legales y libre de todas las cargas municipales.

Plazo para solicitarla treinta días; terminado, se adjudicará al que reúna mejores cualidades.

Las Pedrosas, 6 de agosto de 1917.— El Alcalde, Pascual López.

Longares.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los años 1914, 1915 y 1916 estarán de manifiesto por espacio de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina.

Longares, 5 de agosto de 1917.— Antonio Simón.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BIENVENIDO, de diez y nueve años de edad, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Daroca, al objeto de recibirle indigatoria y llevar a efecto su prisión acordada en causa que se le sigue sobre hurto de un burro de la propiedad de Lucio Cortés Francés, vecino de Fuentes de Jiloca, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

PRIETO LÁZARO, Emilio; de cuarenta y tres años, viudo, cesante, hijo de Millán y Fernanda, natural de Madrid, sin domicilio, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indigatoria y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue sobre atentado y lesiones.

JUZGADOS MUNICIPALES

Luesia.

Cédula de citación y requerimiento.

En las diligencias procedentes de demanda de acto de conciliación presentada ante este Juzgado municipal por el Procurador D. Joaquín Sanz Prechac y representación de D. José Nicolás de Escoriaza Fabro contra don Pedro Begué Burguete y su esposa D.^a Caridad Otal Pérez, sobre que se tengan éstos por notificados, requeridos y enterados de que D. Nicolás de Escoriaza, en nombre de su esposa D.^a Matilde de A verly Lasalle opta por la resolución contractual de la venta que le otorgaron en escritura de veintitrés de noviembre de mil novecientos siete ante el Notario de Zaragoza D. Gregorio Rufas Calvo al referido D. Pedro Begué Burguete respecto de las fincas siguientes, sitas en el término de Luesia:

Campo, en la partida de San Felices, de dos hectáreas veinte áreas y ochenta centiáreas; Casa con su huerto contiguo en la calle de Barrio Nuevo de la villa de Luesia, señalada con el número cuatro; Monte, en la partida de Pallarillo, de veintiocho hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centiáreas; Corral, en la partida de Valdeacu con varios campos, cuya cabida es de cuatro hectáreas ochenta y seis áreas

y veinte centiáreas, y Monte, en la partida de Abargo, de novecientos ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas, cuyos linderos y descripciones constan en la demanda con referencia a dicha escritura, habiendo solicitado el demandante se celebre acto de conciliación y que por haberse ausentado de su domicilio de Luesia los demandados e ignorarse su paradero se les cita por cédula fijándose ésta en el sitio público de costumbre e insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se requiera a la vez a los demandados de conformidad con el artículo mil cuatrocientos setenta y uno del Código civil y condición resolutoria pactada en la escritura de venta antes referida para hacerles saber que optan los vendedores porque se resuelva la venta por no haber pagado los demandados nueve plazos del precio de la venta de a mil pesetas cada uno que vencieron en el mes de diciembre último, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Pellicer.—Luesia, cuatro de agosto de mil novecientos diez y siete.—Por lo que resulta de la anterior comparecencia se anula el anterior señalamiento, y se señala para la celebración del acto de conciliación el día treinta de los corrientes, a las diez de su mañana, citándose a las partes, a cuyo efecto, por lo que respecta a los demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y según lo solicitado por el demandante, fijese la cédula de citación en la tabla de anuncios de este Juzgado, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose extensiva dicha cédula para que los demandados se tengan por requeridos, sobre que D. Nicolás de Escoriaza Fabro y su esposa D.^a Matilde Averly, optan por la resolución de la venta a que se refieren estas diligencias, a los efectos del artículo mil cuatrocientos setenta y uno del Código civil.

Lo provee y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Vicente Pellicer.—Esteban García.

En su virtud se cita por el presente edicto a los demandados D. Pedro Begué Burguete y D.^a Caridad Otal Pérez para que el día treinta del actual y hora de las diez de la mañana comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de celebrar acto de conciliación; advirtiéndoles que se halla a su disposición en la Secretaría de mi cargo la copia de la demanda y a la vez se les hace saber la opción del demandante por la resolución de la venta y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Luesia, cuatro de agosto de mil novecientos diez y siete.— El Secretario, Esteban García.

PARTE NO OFICIAL

Junta del Canal Imperial de Aragón.

Habiendo quedado anulada la subasta celebrada el día 20 de julio próximo pasado, esta Junta, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, ha dispuesto adjudicar nuevamente en pública licitación, el arriendo de la navegación por el Canal Imperial de Aragón, desde el Vocal a Torrero, por tiempo de cinco años, que darán principio en 1.^o de octubre próximo, bajo el tipo en alza de doce mil pesetas anuales y con sujeción a las condiciones formuladas al efecto, a cuyo fin desde el día de la fecha, hasta el 24 del actual y hora de las diez y media de su mañana, podrán presentarse pliegos cerrados para optar al expresado arriendo, en las oficinas de la Junta en esta ciudad, calle de Santa Cruz, núm. 19.

El acto de apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en dichas oficinas, a las once de la mañana del día 24 de los corrientes.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello correspondiente, acompañando a ellas la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber depositado en concepto de garantía el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y cuantos documentos y detalles puedan convenir a las personas que deseen interesarse, estarán de manifiesto en la expresada oficina.

Zaragoza, 12 de agosto 1917.— El Vicepresidente, Florencio Jardiel.—El Vocal Secretario, Antonio Escudero.

Imprenta del Hospicio.